

# AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

*Pena. v. KPS Alarms, Inc., et al.*

(Caso n° RG18927434 del Tribunal Superior del Condado de Alameda)

**ESTE AVISO AFECTARÁ A SUS DERECHOS LEGALES.  
LE ROGAMOS QUE LEA ESTE AVISO CON DETENIMIENTO.**

*Este aviso ha sido autorizado por un tribunal. No se trata de una oferta. Tampoco se trata de una demanda contra usted. Ahora bien, se verán afectados sus derechos legales independientemente de que intervenga o no.*

Para: Todas las personas que trabajaron para la empresa demandada en California como empleados no exentos durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2014 y el 22 de mayo de 2023.

Una vez que el Tribunal lo apruebe, tendrá derecho a recibir dinero de este acuerdo. Sus opciones son:

Opción	Descripción de la opción	Fecha límite
<b>No hacer nada y recibir dinero del acuerdo</b>	Si no hace nada, y si el Tribunal aprueba definitivamente el Acuerdo, recibirá una cantidad aproximada de \$ [monto individual]. Para más información, consulte el apartado F.	N/A
<b>Impugnar la cantidad de semanas de trabajo</b>	Si no está de acuerdo con la cantidad total de "semanas de trabajo" que le han calculado en el apartado F, puede impugnar el cálculo. Para más información, consulte el apartado H.	<b><u>28 de agosto de 2023</u></b>
<b>Excluirse del acuerdo</b>	Si no desea acogerse al acuerdo, puede solicitar la exclusión. Para más información, consulte el apartado I.	<b><u>2 de septiembre de 2023</u></b>
<b>Presentar una objeción</b>	Si desea solicitar al Tribunal que no apruebe definitivamente el acuerdo, puede comparecer en la audiencia de aprobación definitiva para presentar objeciones. Para más información, consulte el apartado J.	<b><u>2 de septiembre de 2023</u></b>
<b>Indicar su dirección postal actualizada</b>	Si no ha recibido este aviso en su dirección postal actual, o si su dirección postal ha cambiado, debe comunicarse con el Administrador del Acuerdo. Para más información, consulte el apartado H.	N/A

**LE ROGAMOS QUE LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE, YA QUE AFECTARÁ A SUS DERECHOS LEGALES.**

## A. ¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?

Usted ha recibido este Aviso porque según sus registros de empleo con KPS Alarms, Inc. y/o KPS Fire Sprinklers indican que usted es miembro de la demanda colectiva y tiene derecho a recibir un pago del Acuerdo propuesto en este caso. No necesita hacer nada para recibir dinero de este Acuerdo propuesto.

En el presente Aviso se describe el Acuerdo propuesto ("Acuerdo") en la demanda colectiva titulada *Pena. v. KPS Alarms, Inc., et al.*, Caso n.º RG18927434 (la "Demanda"), presentada por el Demandante Hugo Peña ("Demandante"). Este Aviso se le envía por orden del Tribunal Superior de California para el Condado de Alameda, que aprobó preliminarmente el Acuerdo y certificó condicionalmente la demanda colectiva el 22 de

mayo de 2023. Este Aviso le informa de las condiciones del Acuerdo, describe sus derechos en relación con el Acuerdo y explica los pasos que puede dar para acogerse a él, presentar objeciones al mismo o excluirse de él. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal lo aprueba definitivamente, quedará vinculado por las condiciones del Acuerdo y por cualquier sentencia firme.

## **B. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?**

El 1 de noviembre de 2018, el Demandante presentó la Demanda en el Tribunal Superior del Condado de Alameda con reclamaciones individuales por infracciones en materia de salarios y horarios y discriminación por discapacidad. Posteriormente, el Demandante enmendó la demanda para incluir lo siguiente en la demanda colectiva: (1) Incumplimiento del pago del salario mínimo por todas las horas trabajadas; (2) Salarios por horas extra; (3) Incumplimiento de los periodos de comida; (4) Incumplimiento de los periodos de descanso; (5) Incumplimiento de la declaración de salarios; (6) Sanciones por tiempo de espera; (7) Incumplimiento de la indemnización por gastos comerciales necesarios; (8) Ley de competencia desleal; y (9) Sanciones civiles de conformidad con la Ley de abogados generales privados de California.

Los Demandados niegan todas las acusaciones del Demandante, niegan que las reclamaciones sean apropiadas para certificar la demanda colectiva, están defendiendo el caso y afirman que han cumplido con todas las leyes correspondientes de California con respecto a las reclamaciones del Demandante.

Después de participar en años de revelación de pruebas y dos mediaciones, las Partes convinieron en la propuesta de Acuerdo de demanda colectiva que el Tribunal aprobó preliminarmente el 22 de mayo de 2023. Asimismo, el Demandante Hugo Peña ha llegado a un acuerdo sobre sus reclamaciones individuales contra los Demandados por \$75,000.

## **C. ¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA?**

En una demanda colectiva, una o más personas demandan en nombre de otras que tienen reclamaciones similares. Los Demandantes son los Representantes de la Demanda Colectiva aprobada preliminarmente, y hacen valer reclamaciones en su propio nombre y en el de los miembros de la Demanda Colectiva. KPS Alarms, Inc., KPS Fire Sprinklers y Wesley Kirk Page son los Demandados. Una demanda colectiva permite al Tribunal resolver las reclamaciones de todos los miembros de la demanda colectiva al mismo tiempo. A menos que alguno de los miembros de la acción colectiva solicite que se le excluya (tal y como se indica en el apartado I), todos los miembros de la demanda colectiva quedarán vinculados por la resolución o sentencia que se dicte en el caso y no podrán presentar su propia demanda sobre las mismas reclamaciones que se alegaron y resolvieron en la demanda colectiva. La demanda colectiva permite al Tribunal resolver todas las cuestiones de un litigio para todos los miembros de la demanda colectiva que decidan no excluirse.

## **D. ¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA?**

Todas las personas que trabajaron para la empresa demandada en California como empleados no exentos y/o pagados por hora en cualquier momento(s) entre el 1 de noviembre de 2014 y el 22 de mayo de 2023. ("Miembros del Acuerdo de Demanda Colectiva"). A los fines del Acuerdo, se hace referencia al 1 de noviembre de 2014 hasta el 22 de mayo de 2023 como el "Período de la demanda colectiva."

## **E. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA?**

A cambio de la exoneración de las reclamaciones en su contra y del dictado de la sentencia definitiva, los Demandados transferirán el primer pago de \$300,000 del Monto Bruto del Acuerdo al Administrador del Acuerdo en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.<sup>1</sup> El segundo pago de \$300,000

<sup>1</sup> Fecha de Entrada en Vigor se refiere a: (a) si ningún Miembro de la Demanda Colectiva presenta y hace llegar una objeción oportuna y válida al Acuerdo, la fecha en la que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva del Acuerdo y dicte Sentencia; (b) si algún Miembro de la Demanda Colectiva presenta y hace llegar una objeción oportuna y válida, pero posteriormente la retira, la fecha en la que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva del Acuerdo y dicte Sentencia; o (c) si algún Miembro de la Demanda Colectiva presenta y hace llegar una objeción válida y oportuna, la fecha en que transcurran sesenta y cinco (65) días desde (i) el envío del aviso de entrada

se realizará a más tardar ciento veinte (120) días después de la Fecha de Entrada en Vigor. Luego de deducir del Monto Bruto del Acuerdo los pagos aprobados por el tribunal por concepto de honorarios legales y costos a los Abogados de la Demanda Colectiva con aprobación preliminar, una compensación por servicios al Demandante como Representante de la Demanda Colectiva con aprobación preliminar, el pago a la Agencia de Desarrollo Laboral de California ("LWDA", por sus siglas en inglés) por la exención de reclamaciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados ("PAGA", por sus siglas en inglés), los pagos PAGA a los Empleados perjudicados PAGA y los costes de administración del acuerdo, el Monto Neto del Acuerdo ("NSA", por sus siglas en inglés) restante se distribuirá a todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva del Acuerdo.

Adjudicación de honorarios y gastos a los abogados de la demanda colectiva aprobada preliminarmente: No es necesario que pague ninguna parte de los honorarios y costes de los abogados del Demandante o de los Demandados. Los Abogados de la Demanda Colectiva aprobada preliminarmente solicitarán que el Tribunal otorgue hasta un tercio del Monto Bruto del Acuerdo (\$199,980) como pago de honorarios legales por su trabajo realizado en la prosecución de la Demanda, más el reembolso de los costos reales del litigio hasta \$25,000. Estos montos se pagarán del Monto Bruto del Acuerdo y están supeditados a la aprobación del Tribunal en la audiencia de aprobación definitiva. Estas cantidades se pagarán con cargo al Monto Bruto del Acuerdo, están sujetas a la aprobación del Tribunal en la audiencia de aprobación definitiva, y cualquier cantidad que se solicite y no se conceda se devolverá a la NSA.

Concesión de servicio de representante de la demanda colectiva aprobada preliminarmente: Los abogados de la demanda colectiva aprobada preliminarmente solicitarán una adjudicación de servicios por un monto de \$15,000.00 para el representante de la demanda colectiva aprobada preliminarmente, Hugo Pena. Este monto se pagará del Monto Bruto del Acuerdo, y está sujeto a la aprobación del Tribunal en la audiencia de aprobación definitiva, y cualquier monto no adjudicado se devolverá a la NSA. El Demandante también tendrá derecho a recibir su pago de liquidación correspondiente de la NSA, como se indica a continuación.

Gastos de administración del acuerdo: El Tribunal ha aprobado a un Administrador del Acuerdo, ILYM Group, Inc. ("ILYM"), para la administración del acuerdo, incluido el envío de este aviso. Los gastos de administración del acuerdo, que se estima que no superarán los \$10.000, cubren la realización de tareas como el envío por correo de este Aviso, el cálculo de los pagos en función de los datos proporcionados por las partes, el envío por correo de cheques y formularios fiscales, y la presentación de informes a las partes, los abogados y el Tribunal.

Pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Mano de Obra de California ("LWDA"): Debido a que el Demandante está presentando una demanda, en parte, en nombre del Estado de California en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados, se hará un pago de \$5,625 al Estado de California (la LWDA) por su porción del 75% de los \$7,500 asignados a sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados, Sección 2698 y siguientes del Código de Trabajo. El 25% restante del Monto PAGA (\$1,875) se distribuirá a los Empleados Perjudicados por PAGA de manera prorrateada con base en el número comparativo de semanas laborales trabajadas por cada uno de los Empleados Perjudicados por PAGA entre el 5 de febrero de 2018 y el 22 de mayo de 2023.

## **F. ¿CÓMO SE DETERMINA UN PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO?**

Dependiendo de la aprobación del Tribunal, los Pagos Individuales del Acuerdo de la NSA se distribuirán de la siguiente manera:

Todos los miembros de la demanda colectiva que no soliciten oportunamente ser excluidos del acuerdo se considerarán "miembros participantes de la demanda colectiva" y recibirán una parte del acuerdo que calculará el administrador del acuerdo en función de la cantidad de semanas laborales que hayan trabajado entre el 1 de

---

de la Orden de Aprobación Definitiva y Sentencia a las Partes de la Demanda y a todos los objetores a la Demanda Colectiva, si los hubiere, sin que se hayan interpuesto recursos o solicitudes de revisión, o (ii) la orden que confirme la Orden de Aprobación Definitiva y Sentencia o deniegue la revisión tras agotar todos los recursos de apelación, si se han interpuesto recursos o solicitudes de revisión.

noviembre de 2014 y el 22 de mayo de 2023. Específicamente, la parte del acuerdo de cada uno de los miembros de la demanda colectiva será igual al monto neto del acuerdo multiplicado por la relación entre la cantidad de semanas de trabajo del miembro de la demanda colectiva durante el período de la demanda colectiva y la cantidad total de semanas de trabajo de todos los miembros participantes de la demanda colectiva durante el período de la demanda colectiva. Sin embargo, a los miembros de la demanda colectiva a los que se les pagó a destajo se les contará el doble por cada semana laboral en la que se les haya pagado a destajo a la hora de calcular su parte proporcional del acuerdo.

**LOS REGISTROS DE LOS DEMANDADOS REFLEJAN QUE USTED TRABAJÓ LA SIGUIENTE CANTIDAD DE PERÍODOS DE PAGO DURANTE EL PERÍODO DE LA DEMANDA COLECTIVA (ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y EL 22 DE MAYO DE 2023): \_\_\_\_\_.**

**SEGÚN ESTA CIFRA, SE ESTIMA QUE SU PARTE DEL PAGO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA ES DE: \$[IMPORTE INDIVIDUAL].**

**LOS REGISTROS DE LOS DEMANDADOS REFLEJAN QUE USTED TRABAJÓ LA SIGUIENTE CANTIDAD DE PERÍODOS DE PAGO DURANTE EL PERÍODO PAGA (ENTRE EL 5 DE FEBRERO DE 2018 Y EL 22 DE MAYO DE 2023): \_\_\_\_\_.**

**SEGÚN ESTA CIFRA, SE ESTIMA QUE SU PAGO DE PAGA ES DE: \$[IMPORTE INDIVIDUAL].**

La parte que le corresponda (que se estima que será \$\_\_\_\_\_), se distribuirá de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) de cada parte del acuerdo se tratará como un pago en concepto de acuerdo extrajudicial de la demanda colectiva por sanciones legales y civiles, y el treinta por ciento (30%) como salarios. Se informará de las sanciones legales y civiles a las autoridades fiscales en lo que respecta a todos los miembros participantes de la demanda colectiva en el formulario de impuestos 1099. Los salarios se declararán a las autoridades fiscales en el formulario de impuestos 1099. Los salarios se declararán a las autoridades fiscales en el formulario W-2 correspondiente a cada uno de los miembros participantes en la demanda colectiva. Los pagos individuales de PAGA se distribuirán como sanciones civiles y se declararán a las autoridades fiscales en el formulario de impuestos 1099.

#### **G. ¿QUÉ PASA SI NO HAGO NADA?**

Previo aprobación del Tribunal, si usted es miembro de la demanda colectiva y no se excluye del acuerdo, recibirá automáticamente una parte prorrateada del acuerdo basada en la fórmula explicada anteriormente, y liberará automáticamente todas las reclamaciones tal y como se describe a continuación. No es necesario que haga nada más.

Además, si trabajó en algún momento entre el 5 de febrero de 2018 y el 22 de mayo de 2023, también es un empleado perjudicado por PAGA y recibirá un pago por su parte proporcional del pago PAGA. Incluso si se excluye del acuerdo de demanda colectiva, si es un empleado perjudicado por PAGA recibirá su parte proporcional del pago PAGA de \$1,875. Una vez que el Tribunal apruebe la conciliación de la Reclamación PAGA, todos los Empleados perjudicados por PAGA renunciarán a todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA que se presentaron o que podrían haberse presentado en la Demanda en función de los hechos que se alegan, que surjan de o estén relacionadas con los servicios o el trabajo realizado para los Demandados (cualquiera de ellos) durante el Período PAGA. Los miembros de la demanda colectiva que también sean empleados perjudicados por PAGA y que de otro modo presenten una solicitud válida de exclusión de la demanda colectiva recibirán, no obstante, un pago de empleado perjudicado por PAGA y estarán obligados por la exención de PAGA, independientemente de si cobran o no su cheque por el pago PAGA.

Si no ha recibido este aviso en su dirección postal actual, o si su dirección postal ha cambiado, deberá ponerse en contacto con el administrador del acuerdo (consulte los datos de contacto en el apartado H) e indique

su dirección postal actual, el nombre del caso y el número de caso (Pena. v. KPS Alarms, Inc., et al., (Caso n° RG18927434) y su nombre completo, además del número de teléfono.

**IMPORTANTE: ES SU RESPONSABILIDAD ASEGURARSE DE QUE EL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO, ILYM, TENGA SU DIRECCIÓN MÁS ACTUALIZADA A EFECTOS DE FUTUROS AVISOS Y EMISIÓN DE SU ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO. ASIMISMO, SI PIERDE SU CHEQUE Y NECESITA SOLICITAR UNO DE REEMPLAZO AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO, PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON ELLOS POR TELÉFONO, FAX O CORREO ELECTRÓNICO (CONSULTE EL APARTADO H PARA OBTENER INFORMACIÓN DE CONTACTO) PARA SOLICITAR UN NUEVO CHEQUE.**

Si no hace nada y acepta el pago tal como se describe en esta sección, y una vez que el Tribunal apruebe definitivamente el acuerdo, está renunciando a su derecho de presentar todas y cada una de las reclamaciones que efectivamente alegó el Demandante, o que podría haber presentado basándose en las alegaciones de hecho contenidas en la tercera demanda enmendada desde el 1 de noviembre de 2014 hasta el 22 de mayo de 2023, incluidas, entre otras, las reclamaciones de pago de todos los salarios adeudados, incluidos los salarios mínimos y las primas por horas extra; incumplimiento de la obligación de proporcionar descansos y períodos de comida conformes; incumplimiento de la obligación de pagar todos los salarios finales tras el despido; incumplimiento de la obligación de reembolsar los gastos empresariales; y incumplimiento de la obligación de presentar declaraciones salariales precisas, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2014 y la aprobación preliminar. Entre dichas reclamaciones se incluyen, a título meramente enunciativo y no limitativo, las reclamaciones en virtud de las secciones 201-202, 203-204, 204b ,226, 226.2, 226.3, 226.7, 256, 510, 512, 558.1, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2802, 2698 y siguientes del Código de Trabajo de California, secciones 17200 y siguientes del Código de Comercio y Profesiones, y las órdenes salariales pertinentes de la Comisión de Bienestar Industrial y siguientes, secciones 17200 y siguientes del Código de Comercio y Profesiones.

Los cheques de las Partes del Acuerdo para los Miembros participantes de la Demanda colectiva los distribuirá el Administrador del Acuerdo después de la Fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y seguirán siendo válidos y negociables durante **ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión**. Si uno o más Miembros de la demanda colectiva no cobran sus cheques de participación en el Acuerdo dentro de los 180 días posteriores al envío por correo a su última dirección conocida, y si los fondos agregados representados por los cheques no cobrados ascienden a un total de \$10.000 o más, los fondos no cobrados se distribuirán entre los Miembros que participen en el Acuerdo y hayan cobrado sus cheques de participación en el Acuerdo de la misma manera prorrateada que los cheques de participación en el Acuerdo. Si el total de los fondos que representan los cheques de la Parte del Acuerdo no cobrados asciende a menos de \$10,000, se donarán al Fondo para el Déficit de Justicia del Colegio de Abogados del Estado de California (*California State Bar's Justice Gap Fund*).

## **H. ¿QUÉ OCURRE SI EL NÚMERO DE "SEMANAS LABORABLES" QUE FIGURA EN EL APARTADO F NO ES CORRECTO?**

La estimación de su Pago del Acuerdo se basa en la cantidad de períodos de pago que trabajó como empleado no exento para los Demandados entre el 1 de noviembre de 2014 y el 22 de mayo de 2023. Esta información se refleja en el apartado F. Si usted no hace nada, entonces su pago del acuerdo se basará en esta información. Si cree que los registros de los Demandados sobre la cantidad de semanas laborales que trabajó durante este período en el Apartado F son inexactos, entonces puede presentar un reclamo al Administrador del Acuerdo enviando (por correo electrónico, FAX o correo postal) el Formulario de verificación de miembro de la demanda colectiva adjunto, *incluyendo los documentos de justificación* (como talones de cheques de pago o declaraciones de impuestos) al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

*Pena. v. KPS Fire Alarms, Inc., et al.*  
ILYM GROUP, INC.  
P.O. Box 2031  
Tustin, CA 92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185  
correo electrónico: [claims@ilymgroup.com](mailto:claims@ilymgroup.com)

El Formulario de Verificación de los Miembros de la Demanda Colectiva y los documentos acreditativos deberán estar matasellados, enviarse por fax o por correo electrónico a más tardar el **28 de agosto de 2023**.

El Administrador del Acuerdo deberá considerar los fundamentos de cualquier impugnación presentada oportunamente. El Administrador del Acuerdo tendrá autoridad para resolver la disputa y tomar una determinación definitiva y vinculante con respecto a cualquier disputa relativa al número de semanas laborales totales que hayan trabajado los empleados actuales o anteriores.

## **I. ¿QUÉ SUCEDE SI NO QUIERO PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO?**

Tiene derecho a solicitar que se le excluya del acuerdo. Si se excluye del acuerdo, no recibirá sus cheques individuales del acuerdo, no estará vinculado por la Exoneración del apartado G y no tendrá capacidad para presentar objeciones al acuerdo. Puede solicitar su exclusión si no desea quedar obligado por el acuerdo o las órdenes del tribunal, o si desea presentar su reclamación de forma individual. Para ello, debe presentar (por correo postal, correo electrónico o fax) una solicitud de exclusión por escrito (el "Formulario de exclusión"), que se adjunta a este Aviso, al Administrador del Acuerdo como se detalla a continuación.

Para ser válido, el Formulario de Exclusión debe estar completamente cumplimentado e incluir: (1) el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona que solicita la exclusión; (2) estar firmado por la persona que solicita la exclusión; y (3) estar matasellado, enviado por correo electrónico o por fax al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada antes del **2 de septiembre de 2023**. A menos que solicite oportunamente que se le excluya del acuerdo, quedará vinculado por la sentencia tras la aprobación definitiva del acuerdo, incluida la Exoneración descrita en este Aviso.

Le rogamos recuerde que si solicita su exclusión de este acuerdo, no tendrá derecho a percibir ningún importe del acuerdo; no estará vinculado por la Exoneración de responsabilidad descrita en el apartado G; y será libre de interponer sus propias demandas, si las hubiere, contra el demandado.

## **J. ¿QUÉ OCURRE SI QUIERO PRESENTAR UNA OBJECCIÓN A ESTE ACUERDO?**

Si usted es un Miembro de la demanda colectiva, puede oponerse al acuerdo si no le gusta alguna de sus partes. Puede exponer las razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobarlo. Por ejemplo, puede presentar objeciones al acuerdo en general, a la asignación PAGA, a la solicitud de adjudicación de honorarios de abogados, a la adjudicación de servicios del representante de la demanda colectiva solicitada, etc. Si presenta

una objeción, seguirá siendo elegible para recibir una indemnización individual del acuerdo y estará obligado por las condiciones del Acuerdo.

Si decide presentar una objeción al acuerdo, el Tribunal considerará su objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva el 24 de octubre de 2023. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal revisará/escuchará cualquier objeción al acuerdo y determinará si el acuerdo y la adjudicación de honorarios legales solicitada y la adjudicación de servicios para el representante de la demanda colectiva son justos y razonables.

Para presentar una objeción, puede enviar la carta por correo electrónico, fax o correo postal al Administrador del acuerdo (consulte la información de contacto que figura más arriba en el apartado G) indicando que tiene objeciones al acuerdo Pena c. KPS Alarms, Inc. y otros (Caso n.º RG18927434) antes del 2 de septiembre de 2023. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono, firma y las razones (consulte más arriba) por las que se opone al acuerdo. El Administrador del Acuerdo enviará todas las objeciones que reciba a los abogados correspondientes de la parte Demandante y de los Demandados.

No es necesario que comparezca personalmente en la audiencia de aprobación definitiva para que el Tribunal tenga en cuenta su objeción por escrito. Sin embargo, si lo desea, puede presentar su objeción en la audiencia de aprobación definitiva. La audiencia estará abierta al público y los Miembros de la demanda colectiva podrán asistir si lo desean. La Audiencia de aprobación definitiva está programada para el 24 de octubre de 2023 a las 3:00 p.m. en el Departamento 23 del Tribunal Superior del Condado de Alameda, ubicado en 1221 Oak St., Oakland, CA 94612.

#### **K. ¿QUÉ OCURRE SI NO ME EXCLUYO DE ESTE ACUERDO?**

Si el Tribunal aprueba definitivamente el Acuerdo, éste será vinculante para todos los Miembros de la demanda colectiva que no soliciten su exclusión del acuerdo, **independientemente de que cobren o no sus cheques de participación en el Acuerdo**. La aprobación definitiva del acuerdo impedirá que cualquier Miembro de la demanda colectiva del acuerdo que no solicite su exclusión del acuerdo inicie en lo sucesivo una demanda o procedimiento en relación con las Reclamaciones exoneradas durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2014 y el 22 de mayo de 2023.

#### **L. INFORMACIÓN INDEPENDIENTE**

Este Aviso contiene solamente un resumen de la Demanda, el acuerdo y los asuntos relacionados. Para obtener más información, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando por teléfono al (888) 250-6810 o consultando el sitio web del acuerdo que es [www.advocatesforworkers.com/KPS](http://www.advocatesforworkers.com/KPS).

Puede consultar en línea los alegatos y otros documentos de este litigio en el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Alameda, denominado "eCourt Public Portal", en la siguiente dirección <https://eportal.alameda.courts.ca.gov>.

Una vez dentro del sitio web, haga clic en la pestaña "Buscar" que se encuentra en la parte superior de la página y, a continuación, seleccione el enlace "Descargar documentos", escriba el número del caso y haga clic en "Enviar." Podrá consultar las imágenes de todos los documentos presentados en el caso pagando un coste mínimo. Si lo prefiere, puede consultar gratuitamente las imágenes de todos los documentos presentados a través de las terminales informáticas disponibles en los juzgados que cuentan con un servicio de presentación de demandas civiles.

***LE ROGAMOS QUE NO LLAME POR TELÉFONO NI SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.***

# SOLICITUD/FORMULARIO DE EXCLUSIÓN

*Pen. v. KPS Alarms, Inc., et al.*

(Caso n° RG18927434 del Tribunal Superior del Condado de Alameda)

**ENVÍE ESTE FORMULARIO ÚNICAMENTE SI NO DESEA ACOGERSE AL ACUERDO. SI DEVUELVE EL FORMULARIO Y SE EXCLUYE, NO PODRÁ COBRAR NINGÚN IMPORTE DEL ACUERDO Y NO ESTARÁ CUBIERTO POR LA EXONERACIÓN EN ESTE CASO.**

EL PLAZO PARA ENVIAR ESTE FORMULARIO AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO (MATASELLOS, FAX O CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN INDICADA EN EL PIE DEL FORMULARIO) FINALIZA EL **2 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

NO deseo participar en el acuerdo descrito anteriormente en relación con la demanda colectiva y representativa contra KPS Alarms, Inc., KPS Fire Sprinklers y Wesley Kirk Page.

Entiendo que incluso si me excluyo del acuerdo de la demanda colectiva, si trabajé para los Demandados en cualquier momento entre el 5 de febrero de 2018 y el 22 de mayo de 2023, soy un Empleado Perjudicado de PAGA y recibiré un cheque por mi parte prorrateada del pago de PAGA. También entiendo que estaré obligado por la exoneración PAGA ya sea que cobre o no mi pago PAGA.

\_\_\_\_\_  
Firma

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre en letra molde

(\_\_\_\_) \_\_\_\_\_  
Número de teléfono

\_\_\_\_\_  
N° de seguridad social o ITIN

Dirección: \_\_\_\_\_

*Pen. v. KPS Alarms, Inc., et al.*

ILYM Group, Inc.

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

email: [claims@ilymgroup.com](mailto:claims@ilymgroup.com)



# FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DEL MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA

*Pena. v. KPS Alarms, Inc., et al.*  
(Caso n° RG18927434 del Tribunal Superior del Condado de Alameda)

SOLO DEVUELVA ESTE FORMULARIO SI cree que los registros de KPS Alarm y/o KPS Fire Sprinklers sobre la cantidad de períodos de pago que usted trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva en el apartado F del Aviso de Demanda Colectiva no son correctos. Si cree que esta información no es correcta, puede enviar este Formulario de reclamación al Administrador del Acuerdo por correo electrónico, FAX o correo postal, *incluyendo los documentos justificativos* (como talones de cheques) al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

*Pena. v. KPS Alarms, Inc., et al.*  
ILYM Group, Inc.  
P.O. Box 2031  
Tustin, CA 92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185  
email: [claims@ilymgroup.com](mailto:claims@ilymgroup.com)

Este Formulario de Reclamación del Miembro de la Demanda Colectiva y los documentos justificativos deben tener matasellos, enviarse por fax o por correo electrónico a más tardar el **28 de agosto de 2023**. El Administrador del Acuerdo les comunicará a los Miembros de la Demanda Colectiva la determinación definitiva de su cantidad total de semanas de trabajo.

Nombre: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Nº de seguridad social o ITIN: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

Creo que la cantidad de semanas de trabajo indicadas en el apartado F del aviso de demanda colectiva que se me envió no es correcta. Yo trabajé \_\_\_\_\_ periodos de pago entre el 1 de noviembre de 2014 y el 22 de mayo de 2023.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

Indique la documentación justificativa que se adjunta a este formulario:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_